

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2, POR EL QUE SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE DE LOS RECURSOS RESERVADOS MEDIANTE ACUERDO CTF-16551-2/017/2012, DESTINADOS PARA RESPONDER EN CASO DE QUE EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DEL JUICIO INSTAURADO POR POUNCE CONSULTING S.A. DE C.V., LLEGARE A CONDENAR AL IEDF AL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR LA CITADA EMPRESA, Y PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS, HONORARIOS, COSTAS Y DEMÁS ANÁLOGOS QUE SE GENERARAN CON MOTIVO DE LA DEFENSA INTEGRAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y DEL IEDF.

CONSIDERANDO

1. Que el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-959-09, aprobó la constitución de un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible, con el objeto de favorecer la incorporación y el desarrollo de instrumentos tecnológicos en la organización de procesos electorales y de participación ciudadana.
2. Que con fecha veintinueve de enero de dos mil diez, el IEDF y el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible, el cual quedó identificado con el número 16551-2 (Contrato).
3. Que en sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil once, el Consejo General del IEDF aprobó mediante Acuerdo ACU-70-11, la ampliación del fin del Fideicomiso Público creado mediante el Acuerdo ACU-959-09, e instruyó al Secretario Ejecutivo para que, en coordinación con la Secretaría Administrativa, realizara las acciones conducentes a efecto de formalizar el Convenio Modificatorio que corresponda conforme a la normativa aplicable.
4. Que por lo anterior, el veintiocho de diciembre de dos mil once, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificatorio al Contrato, mismo que tuvo por objeto, entre otros, modificar la Cláusula Quinta. "FIN DEL FIDEICOMISO", para quedar como sigue:

"Es fin del Fideicomiso la conformación de un fondo financiero que permita a 'EL IEDF', la incorporación, el desarrollo e implementación de instrumentos tecnológicos para la organización de procesos electorales y de participación ciudadana, ambos relativos al Distrito Federal, conforme a las normas que rigen a 'EL IEDF'.

La incorporación y desarrollo de los instrumentos tecnológicos mencionados, podrá comprender, de manera enunciativa más no limitativa:

Equipos:

- Renta o compra de Urnas Electrónicas (carcasa, software y sus accesorios).
- Renta o compra de Computadoras (laptops, personales, software y sus accesorios).
- Renta o compra de Impresoras (multifuncionales o de cualquier otra denominación).
- Renta o compra de cualquier otro equipo que se utilice para que los ciudadanos del Distrito Federal, incluidos los que habitan en el extranjero, emitan su voto.

Implementación:

- Cursos para el aprendizaje del uso de los equipos (personal y/o ciudadanos en el Distrito Federal o en el extranjero).
- Gastos del personal de 'EL IEDF' o de las personas o despachos que se contraten para la impartición de capacitación para el uso de los equipos en el Distrito Federal o en el extranjero.
- Divulgación y/o publicidad en el Distrito Federal y/o en el extranjero (por cualquier medio de difusión, entre otros, escrito, electrónico o personal) respecto del uso de los instrumentos tecnológicos para el voto ciudadano.
- Transporte, hospedaje, alimentos y análogos, que se requieran para la implementación del voto de los ciudadanos del Distrito Federal, incluidos los que habitan en el extranjero.
- Cualquier gasto análogo que se genere para que 'EL IEDF' esté en posibilidad de que el voto de los ciudadanos del Distrito Federal, incluidos los que habitan en el extranjero, emitan su voto a través de medios o instrumentos tecnológicos.

Medios Remotos:

- Páginas web.
- Software especializado.
- Renta de derechos para uso de señal satelital.
- Cualquier gasto análogo.

Asimismo, se autoriza la adquisición de instrumentos tecnológicos para los sistemas de carácter administrativo”.

5. Que de igual forma, se reformó la Cláusula Séptima del Contrato, “INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO”, con la finalidad de ajustar dicho colegio a las modificaciones a la estructura orgánica-funcional del IEDF, aprobadas por su Consejo General mediante acuerdos ACU-02-11 y ACU-14-11 de catorce de enero y ocho de febrero, ambos de dos mil once, e implementadas a través del Acuerdo de la Junta Administrativa JA032/11 de once de abril de dos mil once, para quedar como sigue:

Presidente: La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo del IEDF.

Secretario: La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo del IEDF.

Vocales: Quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Geografía Electoral del IEDF;

Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del IEDF;

Quien ocupe el cargo de Director de Recursos Humanos y Financieros del IEDF, y

Quien ocupe el cargo de Director de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios del IEDF.

Invitados

Permanentes: Quien ocupe el cargo de Contralor General del IEDF;

Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IEDF, y

Un representante de la Oficina de la Presidencia del IEDF.

6. Que en su Tercera Sesión Extraordinaria del año dos mil once celebrada el treinta de noviembre del mismo año, mediante Acuerdo CTF-16551-2/006/2011, el Comité Técnico se dio por enterado de la presentación del requerimiento y documentos anexos relacionados con la propuesta de adquisición de mil urnas electrónicas, existentes en el mercado, con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, y reservó la cantidad de \$33'767,600.00 M.N. (Treinta y tres millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), del patrimonio fideicomitado para cubrir dicha adquisición.
7. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales, en su Quinta Sesión Urgente del año dos mil once, celebrada el treinta de noviembre de dos mil once, autorizó mediante Acuerdo AU-05-04-2011, realizar la adquisición de mil urnas electrónicas, hasta por un monto de \$33'767,600.00 M.N. (Treinta y tres millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) incluido el Impuesto al Valor Agregado, mediante el procedimiento de adjudicación directa con la empresa Pounce Consulting S.A. de C.V. (Proveedor).
8. Que el dieciséis de diciembre de dos mil once se formalizó el Contrato de Compraventa número C.V.AD.-003-11 (Contrato de Compraventa), entre el IEDF y el Proveedor, con el objeto de realizar la adquisición de mil urnas electrónicas, con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, de conformidad con lo aprobado en el Acuerdo CTF-16551-2/006/2011, ya citado.
9. Que ante el incumplimiento del Contrato de Compraventa, la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios del IEDF, en términos de lo previsto en el segundo párrafo del numeral 96 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IEDF, el diez de abril de dos mil doce dio inicio al Procedimiento de Rescisión Administrativa previsto en dichos Lineamientos, emitiendo resolución con fecha dos de mayo de dos mil doce, la que fue notificada al Proveedor, de manera conjunta, por la entonces Encargada del Despacho de la citada Dirección y el Representante Legal del IEDF, mediante oficio número SECG-IEDF/2080/2012. Dicha resolución, en su resolutivo Primero señala:

“PRIMERO.- Acreditado el incumplimiento en el contrato de Compraventa No. C.V.AD.-003-11 celebrado entre este Instituto Electoral del Distrito Federal y la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., relativo al suministro de 1000 urnas electrónicas, se determina PROCEDENTE la rescisión administrativa del mismo de conformidad con lo establecido en el numeral 98 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal”.

10. Que con fecha treinta de mayo de dos mil doce, el IEDF fue notificado de la demanda instaurada en su contra por el Proveedor, radicada en el Juzgado 53 de lo Civil del Distrito Federal, bajo el número de expediente 584/2012, mediante la cual se le reclaman, entre otras, las siguientes prestaciones:
 - Rescisión del Contrato de Compraventa;
 - Declaración Judicial de que no se tendrá que restituir a la demandada el anticipo recibido;
 - El pago de la cantidad de \$6'753,520.00 M.N. (Seis millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Compraventa;
 - El pago de los intereses legales a razón del seis por ciento sobre la cantidad de \$6'753,520.00 M.N. (Seis millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional);
 - El pago de los daños y perjuicios que el supuesto incumplimiento de la demandada ha causado al Proveedor, y
 - El pago de gastos y costas del Juicio.
11. Que el cuatro de junio de dos mil doce mediante oficio SECG-IEDF/2694/2012, el Presidente del Comité Técnico y Secretario Ejecutivo, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, en términos de lo previsto en el inciso f), de la Cláusula Décima del Contrato y sus modificaciones, para que en el ámbito de su competencia, realizara los trámites administrativos correspondientes para llevar a cabo la contratación de un despacho jurídico que efectúe ante los tribunales competentes, la defensa del patrimonio del Fideicomiso número 16551-2, así como la del IEDF.
12. Que mediante oficio número IEDF/UTAJ/1028/2012 de trece de junio de dos mil doce, el Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos en atención a la instrucción precisada en el Considerando anterior, informó al entonces Secretario Administrativo del IEDF, quien también fungía como Secretario del Comité Técnico, que toda vez “que no existe alternativa que sustente análisis comparativo alguno, remito la propuesta del despacho ‘CATAÑO, ESCORCIA Y ASOCIADOS’, a efecto de que se lleven a cabo de manera inmediata ante el Comité del Fideicomiso, las gestiones para la contratación del despacho citado”.
13. Que el Comité Técnico aprobó en la Octava Sesión Extraordinaria del año dos mil doce, mediante Acuerdo CTF-16551-2/013/2012, instruir a la Fiduciaria el otorgamiento de

poderes especiales para pleitos y cobranzas, a favor de los CC. Luis Alberto Escorcía Collado, Héctor Cataño Luna, Ernesto Espinoza Uriostegui y Oscar Gabriel García Vargas, integrantes del despacho citado en el Considerando anterior, para que lleven a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2; y mediante Acuerdo CTF-16551-2/014/2012, lo siguiente:

- La redistribución de los remanentes de los recursos económicos reservados del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, mediante el Acuerdo CTF-16551-2/006/2011, y que ascienden a la cantidad de \$23'637,320.00 M.N. (Veintitrés millones seiscientos treinta y siete mil trescientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo nuevo destino sería el de constituirse como la suficiencia económica necesaria, para responder en caso de que el Juez del conocimiento del Juicio, llegare a condenar al IEDF al pago de las prestaciones reclamadas por el Proveedor, y para cubrir el importe de los gastos, honorarios, costas y demás análogos que se generen con motivo de la defensa integral del patrimonio fideicomitado y del IEDF, a realizarse por el despacho jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, cuya razón social es Escorcía Collado y Asociados S.C. (Despacho Jurídico), incluido el costo por el otorgamiento de poderes, los que quedaron perfeccionados en ambos casos, como sigue:
 - Para la defensa del IEDF, mediante escritura pública número 58,821, de quince de junio de dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, Notario Público número 237 del Distrito Federal.
 - Para la defensa del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, mediante escritura pública número 19,300, de veinte de junio de dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola, Notario Público número 244 del Distrito Federal.
- Se instruyó a la Secretaría del Comité Técnico para que requiriera a la Secretaría Administrativa que, a través de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, efectuara las gestiones administrativas que fueran necesarias a efecto de realizar la contratación de los servicios del Despacho Jurídico, para llevar a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2 y, por tanto, también la del IEDF, derivado de la demanda instaurada por el Proveedor, en contra del propio IEDF, y la Rescisión Administrativa del Contrato de Compraventa.
- Se instruyó al Presidente del Comité Técnico para que, con tal carácter, elaborara, suscribiera y remitiera a la Secretaría Administrativa, el formato de requisición para la contratación del Despacho Jurídico, a efecto de llevar a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2 y también la del IEDF.
- Se instruyó al Presidente del Comité Técnico para que, en su calidad de Secretario Ejecutivo y en el ámbito de su competencia, instruyera a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, área especializada en materia jurídica del IEDF, realizar el seguimiento de las acciones legales a efectuarse por el despacho jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, para la defensa del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e

Irreversible número 16551-2 y, por tanto, también la del propio IEDF; y emitiera dicha Unidad Técnica los vistos buenos que correspondan para la procedencia de cada uno de los pagos a favor del Despacho Jurídico, en los términos del Contrato de Prestación de Servicios que para ello se celebre.

14. Que el veintitrés de julio de dos mil doce se firmó el Contrato de Prestación de Servicios número C.P.AD.-098-12 (Contrato de Prestación de Servicios), entre el IEDF y el Despacho Jurídico, en el cual se estipula en su Cláusula Cuarta, "FORMA DE PAGO", que éste se realizará en cuatro exhibiciones.
15. Que mediante Acuerdo CTF-16551-2/017/2012 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil doce, el Comité Técnico aprobó modificar la distribución, entre otros, de los recursos reservados a través del Acuerdo CTF-16551-2/013/2012, destinados para responder en caso de que el Juez del conocimiento del Juicio, llegare a condenar al IEDF al pago de las prestaciones reclamadas por el Proveedor, y para cubrir el importe de los gastos, honorarios, costas y demás análogos que se generen con motivo de la defensa integral del patrimonio fideicomitido y del IEDF; quedando la cantidad de \$11'033,414.70 M.N. (Once millones treinta y tres mil cuatrocientos catorce pesos 70/100 Moneda Nacional), como patrimonio reservado para tal fin.
16. Que en su Décima Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil doce, celebrada el veintitrés de agosto del año dos mil doce, el Comité Técnico aprobó mediante Acuerdo CTF-16551-2/018/2012, realizar el PRIMER PAGO a favor del Despacho Jurídico por la cantidad de \$1'099,905.27 (Un millón noventa y nueve mil novecientos cinco pesos 27/100 M.N.), IVA INCLUIDO.
17. Que en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil doce, celebrada el primero de octubre del año dos mil doce, el Comité Técnico aprobó mediante Acuerdo CTF-16551-2/021/2012, realizar el SEGUNDO PAGO a favor del Despacho Jurídico por la cantidad de \$659,943.16 (Seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.), IVA INCLUIDO.
18. Que en concordancia con los hechos señalados en los considerandos 15, 16 y 17 del presente Acuerdo, el remanente del patrimonio reservado al dieciséis de enero de dos mil trece, se constituye por la cantidad de \$9'273,566.27 M.N. (Nueve millones doscientos setenta y tres mil quinientos sesenta y seis pesos 27/100 Moneda Nacional).
19. Que de la cantidad de \$9'273,566.27 M.N. (Nueve millones doscientos setenta y tres mil quinientos sesenta y seis pesos 27/100 Moneda Nacional), aún reservada en el patrimonio fideicomitido para responder en caso de que el Juez del conocimiento del Juicio, llegare a condenar al IEDF al pago de las prestaciones reclamadas por el Proveedor, y para cubrir el importe de los gastos, honorarios, costas y demás análogos que se generen con motivo de la defensa integral del patrimonio fideicomitido y del IEDF; \$439,962.10 M.N. (Cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos 10/100 Moneda Nacional) corresponden a los honorarios del Despacho Jurídico que están aún pendientes de pago, siendo que el resto del dinero, por un monto de \$8'833,604.17 M.N. (Ocho

millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos cuatro pesos 17/100 Moneda Nacional), se encuentra reservado para cubrir, sólo en caso de ser necesario, los conceptos demandados por el Proveedor.

20. Que el IEDF tiene una cuenta contable denominada "Litigios pendientes de resolución", que tiene entre otros fines el hacer frente a diversos juicios en materia civil, penal, mercantil y de otra índole, así como afrontar liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios, cuyo saldo al treinta y uno de enero de dos mil trece ascendió a la cantidad de \$30'284,918.65 M.N. (Treinta millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos dieciocho pesos 65/100 Moneda Nacional).
21. Que toda vez que actualmente el IEDF está afrontando diversas necesidades de índole administrativa que pudieran llegar a ser cubiertas con recursos del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, al situarse dentro de los fines que el mismo persigue, y en atención a que la cifra de \$8'833,604.17 M.N. (Ocho millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos cuatro pesos 17/100 Moneda Nacional), se encuentra actualmente reservada para cubrir, sólo en caso de ser necesario, los conceptos demandados por el Proveedor, ante la eventualidad de que el Juez del conocimiento del Juicio llegare a condenar al IEDF al pago de las prestaciones reclamadas, y que tal cifra podría llegar a ser cubierta, eventualmente, con recursos de la cuenta contable del IEDF denominada "Litigios pendientes de resolución"; se somete al análisis y aprobación del Comité Técnico la redistribución del remanente de los recursos reservados que se señalan en el Considerando 18 del presente Acuerdo, de la siguiente forma:

| PROPUESTA DE REDISTRIBUCIÓN | | |
|---|--|--|
| Remanente del patrimonio reservado de conformidad con el Acuerdo CTF-16551-2/017/2012, Proyecto "Urna Electrónica" / Defensa del Patrimonio del Fideicomiso y del IEDF. | Honorarios del Despacho Jurídico que están aún pendientes de pago, que se mantendrían como patrimonio reservado para ser cubiertos en su momento con recursos del Fideicomiso. | Cantidad que pasaría a formar parte del saldo disponible del patrimonio fideicomitado. |
| \$9,273,566.27 M.N. | \$439,962.10 M.N. | \$8'833,604.17 M.N. |

22. Que la aprobación de la redistribución propuesta conforme a lo indicado en el Considerando que antecede, no afecta los compromisos previamente contraídos por el IEDF con recursos del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, ni el eventual pago de las cifras que en su caso ordene el Juez del conocimiento del Juicio en caso de que llegare a condenar al IEDF al pago de las prestaciones reclamadas, toda vez que para ello este Instituto cuenta con los recursos necesarios en la cuenta contable señalada en el Considerando 20 del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la redistribución del remanente de los recursos reservados mediante Acuerdo CTF-16551-2/017/2012, destinados para responder en caso de que el Juez del conocimiento del Juicio instaurado por Pounce Consulting S.A. de C.V., llegare a condenar al IEDF al pago de las prestaciones reclamadas por la citada empresa, y para cubrir el importe de los gastos, honorarios, costas y demás análogos que se generaran con motivo de la defensa integral del patrimonio fideicomitado y del IEDF, de la forma que sigue:

| REDISTRIBUCIÓN APROBADA | | |
|---|---|--|
| Remanente del patrimonio reservado de conformidad con el Acuerdo CTF-16551-2/017/2012, Proyecto "Urna Electrónica" / Defensa del Patrimonio del Fideicomiso y del IEDF. | Honorarios del Despacho Jurídico que están aún pendientes de pago, que se mantendrán como patrimonio reservado para ser cubiertos en su momento con recursos del Fideicomiso. | Cantidad que se restituirá al saldo disponible del patrimonio fideicomitado. |
| \$9,273,566.27 M.N. | \$439,962.10 M.N. | \$8'833,604.17 M.N. |

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Comité Técnico, para que notifique el presente Acuerdo a las áreas competentes del IEDF, a efecto de que este órgano electoral mantenga recursos suficientes para responder en caso de que el Juez del conocimiento del Juicio instaurado por Pounce Consulting S.A. de C.V., llegare a condenar al IEDF al pago de las prestaciones reclamadas por la citada empresa.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Comité Técnico, para que informe a la Presidencia del IEDF, que por virtud del presente Acuerdo se restituye al saldo disponible del Fideicomiso la cantidad de \$8'833,604.17 M.N. (Ocho millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos cuatro pesos 17/100 Moneda Nacional).

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Fiduciaria, y publíquese en los estrados de las oficinas centrales y en la página de Internet del IEDF para su difusión.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, la Secretaria y los Vocales integrantes del Comité Técnico, en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil trece, celebrada el primero de marzo de dos mil trece, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, 7, 8, fracción VII, 9, fracción V y 10, fracción VI de las Reglas de Operación.

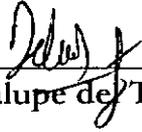
EL PRESIDENTE

Lic. Bernardo Valle Monroy

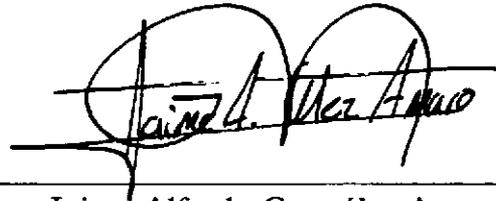
LA SECRETARIA

C.P. Angélica Rosas Rodríguez

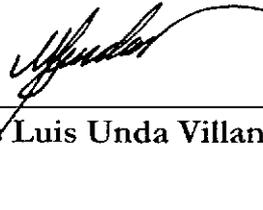
LOS VOCALES



Lic. Delia Guadalupe del Toro López



Mtro. Jaime Alfredo González Amaro



C.P. Marcos Luis Unda Villanueva



Las firmas que constan en la presente hoja, corresponden al Acuerdo CTF-16551-2/003/2013 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil trece, celebrada el primero de marzo de dos mil trece.

